



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA DIECISÉIS

DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **diez** horas con **treinta** minutos del **dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décima Sexta Sesión Pública de Resolución del Pleno, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruíz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a la Décima Sexta Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **un** proyecto de acuerdo plenario y **dos** proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/ Denunciante	Autoridad Responsable/ Denunciado	Ponencia
1	TEE/JEC/011/2026. Acuerdo Plenario.	Carmelo Loeza Hernández.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	III
2	TEE/PES/005/2026	Dato Protegido.	Benedicto Rodríguez Rendón, responsable de las publicaciones en la página de la plataforma digital Facebook denominada "Noticias Hueycatenango, Gro, la Voz del Pueblo".	I
3	TEE/JEC/012/2026	Ángel Basurto Ortega.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	IV

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *“Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión”.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos”.

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de acuerdo plenario relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **TEE/JEC/011/2026**, la cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario que pone a su consideración la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el Juicio Electoral Ciudadano 11 de este año, promovido por Carmelo Loeza Hernández.

Como antecedente, se tiene que, mediante sentencia de dieciséis de julio de dos mil veintiséis, este Tribunal declaró fundados los agravios hechos valer por el promovente y, en consecuencia, revocó el acuerdo de improcedencia, al advertir vulneraciones relacionadas con el derecho de acceso a la justicia, los principios de exhaustividad y congruencia, así como con el debido proceso, particularmente por la falta de análisis de las pruebas aportadas.

En consecuencia, se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, en plenitud de jurisdicción, emitiera una nueva determinación dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia; asimismo, que notificara dicha determinación a la parte actora dentro de las veinticuatro horas siguientes y que informara a este Tribunal sobre su cumplimiento, acompañando las constancias respectivas.

En atención a lo anterior, la Comisión remitió a este órgano jurisdiccional el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual resolvió nuevamente la queja promovida por el actor y determinó su improcedencia, ahora con fundamento en diversas causales previstas en el artículo 22 de su Reglamento, relacionadas con la falta de afectación a la esfera



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

jurídica del quejoso y con la formulación de pretensiones jurídicamente inalcanzables.

Asimismo, remitió las constancias relativas a la notificación de dicha determinación al promovente, así como la documentación correspondiente al cumplimiento ordenado por este Tribunal, primero vía electrónica y posteriormente en forma física.

En ese sentido, el proyecto propone tener por cumplida la sentencia de dieciséis de julio de dos mil veintiséis, toda vez que la autoridad responsable emitió una nueva determinación dentro del plazo concedido, en ejercicio de sus atribuciones y en libertad de jurisdicción, además de acreditar su notificación a la parte actora.

Finalmente, si bien se advierte que el informe de cumplimiento fue presentado fuera del plazo de veinticuatro horas establecido para tal efecto, el proyecto considera innecesaria la imposición de alguna medida de apremio, al estimarse que la autoridad partidista cumplió oportunamente con lo sustancialmente ordenado, esto es, emitir la nueva resolución y notificarla a la parte actora.

4

Por tanto, se propone al Pleno:

Primero. *Tener por cumplida la resolución de dieciséis de julio de dos mil veintiséis, dictada en el expediente TEE/JEC/011/2026.*

Segundo. *Archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

Es la cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

El **segundo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Procedimiento Especial**



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Sancionador identificado con la clave **TEE/PES/005/2026**, la cual fue turnado a la Ponencia I a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

"Magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario que somete a su consideración el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, en el Procedimiento Especial Sancionador 005 de este año, integrado con motivo de la queja presentada por una ciudadana cuyos datos de identidad y cargo se protegen. La queja se presenta por la difusión de ocho publicaciones realizadas en el perfil de Facebook denominado "Noticias Hueycantenango, Gro La Voz del Pueblo"; hechos que la quejosa considera como constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en su modalidad de violencia digital, señalando como responsable al administrador de dicho perfil, ciudadano Bernardino Rodríguez Rendón.

De las constancias procesales se advierte que la Coordinación no agotó todas las medidas de investigación relacionadas con el domicilio del denunciado, y con la titularidad de la cuenta o perfil de Facebook, desde donde se realizaron las publicaciones denunciadas, lo que trascendió en un indebido emplazamiento del denunciado.

Para sustentar la determinación anterior, el proyecto centra su estudio en 2 apartados: I. Insuficiencia de las medidas de investigación para localizar el domicilio del denunciado, así como para identificar a la persona titular y/o responsable del perfil de Facebook denunciado, y II. Indebida fundamentación del emplazamiento.

Respecto al Apartado I, se tiene que, las medidas de investigación consistieron únicamente en la información solicitada al INE en Guerrero, quien proporcionó el domicilio del denunciado en la colonia 67 Batallón de Infantería, en San Quintín, Baja California. De igual manera, requirió información a Meta Plataforms Inc., para identificar al administrador del perfil denunciado, quien únicamente proporcionó un Alias denominado como "Comando Belico2020", así como un número telefónico.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Además, requirió información a Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V, respecto de la titularidad del número telefónico que proporcione Meta, quien informó que no existían registros del titular de la línea telefónica; y; por último, solicitó apoyo a la Policía Cibernética para obtener información adicional de la cuenta de Facebook, sin haber obtenido respuesta favorable.

En ese sentido, se desprende que, de las medidas de investigación decretadas por la autoridad instructora solo se obtuvo de manera concreta y certera el domicilio que proporcionó el INE, motivo por el cual se ordenó el emplazamiento del denunciado en el domicilio antes referido mediante el auxilio de personal autorizado de la Junta Distrital 03 del INE en Baja California, quien al constituirse en el domicilio señalado corroboró que se trataba efectivamente de una instalación militar; no obstante, al señalar que no le permitieron el acceso levantó una razón de imposibilidad para realizar la notificación.

En esa tesitura, se estima que de lo anterior se podía inferir con cierto grado de razonabilidad que el referido domicilio del denunciado posiblemente sea o haya sido el de su adscripción laboral, dado que en dicho domicilio efectivamente se encuentra una instalación militar, lo que a juicio de este Tribunal constituye un indicio objetivo que debió conducir a nuevas líneas de investigación.

Por lo que previo a ordenar emplazar mediante edictos, como lo realizó la Coordinación, debió explorar y agotar medidas de investigación adicionales que, atendiendo a la naturaleza del indicio obtenido, razonablemente pudieran aportar información sobre el domicilio actual o de posible adscripción laboral del denunciado, entre ellas, oficios a diversas autoridades que se detallan en el proyecto, a fin de obtener datos del domicilio del denunciado.

Por otra parte, en autos, no se observan actuaciones de investigación que hagan plenamente identificable al administrador o titular del perfil denunciado, pues solo existe la imputación directa de la denunciante a Benedicto Rodríguez Rendón, como la persona física que administra dicho perfil y, de quien dijo desconocer su domicilio, sin que aportara mayores datos, por lo que, la Coordinación también debió agotar medidas de investigación tendientes a obtener la información y datos del responsable del perfil denunciado.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Lo anterior, trascendió directamente al derecho de audiencia del denunciado, pues al existir un indebido emplazamiento éste no compareció al procedimiento y, por ende, no tuvo oportunidad efectiva de conocer los hechos que se le atribuyeron, controvertirlos, aportar pruebas, formular alegatos y ejercer las demás prerrogativas procesales que le correspondían.

Respecto al Apartado II, se destaca que la Coordinación mediante acuerdo de doce de agosto, determinó emplazar por edictos al denunciado, ya que, consideró que existía una imposibilidad para emplazarlo al PES, atendiendo a las diligencias de emplazamiento realizadas en el domicilio proporcionado por el INE y que, desde su perspectiva, se habían agotado los medios razonables de investigación para su localización.

En el proyecto se estima que, realizó una interpretación sesgada de la aplicación supletoria de la normativa aplicable al PES, a fin de justificar la figura de los edictos y emplazar al denunciado.

Por lo que, la determinación de realizar la notificación mediante edictos realizada fue indebidamente fundada, ya que como se cita en el proyecto, la normativa electoral aplicable al caso, no contempla la notificación por edictos, por lo que la supletoriedad realizada fue aplicada de forma incorrecta.

En consecuencia, este Tribunal considera que el expediente no se encuentra debidamente integrado, por lo que se ordena reponer el procedimiento, a fin de no transgredir garantías ni derechos a las partes, siendo procedente devolver las constancias del expediente a la Coordinación, para que lleve a cabo las acciones citadas en los efectos del presente acuerdo.

El proyecto de acuerdo concluye con los resolutivos siguientes:

PRIMERO. *Se ordena la devolución a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del expediente identificado con la clave IEPC/CCE/PES/VP/003/2025, y registrado en esta sede jurisdiccional bajo el diverso TEE/PES/005/2026, para los efectos ordenados en el presente acuerdo.*

SEGUNDO. *De conformidad con lo señalado en el artículo 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordena realizar la versión pública de la presente resolución, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

El **ultimo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **TEE/JEC/012/2026**, la cual fue turnado a la Ponencia IV a cargo del Magistrado César Salgado Alpízar, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta:

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno el Magistrado César Salgado Alpízar, relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/012/2026, promovido por el ciudadano Ángel Basurto Ortega, contra actos atribuibles a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

CONTEXTO

El ciudadano Ángel Basurto Ortega, por su propio derecho, interpuso el Juicio Electoral Ciudadano contra la presunta omisión de acordar el escrito de queja en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, presentado el tres de julio de la presente anualidad, en la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

DESECHAMIENTO

Con fundamento en los artículos 14, fracción I, y 15 fracción II de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, se propone el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

desechamiento del medio de impugnación, ante la actualización de un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia.

Lo anterior, en razón de las constancias que obran en autos se advierte que, mediante acuerdo de veintidós de julio de dos mil veintiséis, dictado en el expediente CNHJ-GRO-428/2026, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena admitió a trámite la queja promovida por el ciudadano Ángel Basurto Ortega y ordenó dar vista a la autoridad señalada como responsable, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, rindiera el informe correspondiente respecto de los actos que se le atribuyen.

Acuerdo que fue notificado al actor, mediante el correo electrónico señalado para tal efecto, el día veintidós de julio del presente año, mismo que fue recibido por el ahora actor en esa misma fecha, quien, además, manifestó lo siguiente: "Enterado satisfactoriamente, de recibir a mi correo su escrito de ADMISIÓN. Sinceramente muchas gracias".

De ese modo, se tiene que, con posterioridad a la presentación de la demanda, la autoridad responsable emitió el acuerdo mediante el cual se pronunció sobre la queja planteada por el actor, al determinar su admisión a trámite y ordenar las actuaciones conducentes para su sustanciación.

En ese contexto, si la pretensión del promovente consiste en que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena diera trámite y se pronunciara respecto de la queja presentada el siete de julio de dos mil veintiséis, es evidente que, con la emisión y notificación del acuerdo de veintidós de julio, la omisión que constituía la materia de controversia ha quedado superada, al haber cesado los efectos de la conducta omisiva atribuida a la responsable.

Es la cuenta del proyecto que se propone, Magistrada Presidenta

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

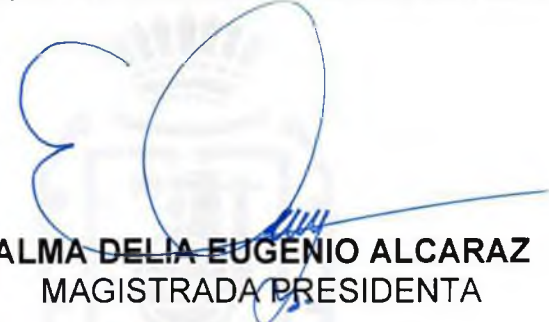


Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*”.

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, siendo las **diez** horas con **cincuenta y cinco** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

10



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



CESAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.